

100202210
100202211

MEMORANDO No. 000337

PARA: SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA POLICIAL
DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA
JEFÉ DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL CARGA
JEFES DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL OPERATIVO
JEFES DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS
DIRECTORA DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN (E)

ASUNTO: TRATAMIENTO IMPORTACIÓN MAÍZ AMARILLO DENTADO

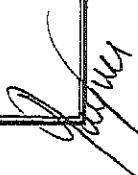
FECHA: 14 NOV 2017

Mediante Decisión Núm. 3 del 8 de noviembre de 2017, de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia – Decisión sobre los contingentes arancelarios para el maíz amarillo – se determinó que:

"Habiendo examinado las disposiciones del párrafo 14 del Apéndice I de la Lista de Colombia del Anexo 2.3 del Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia (el Acuerdo), que establece un contingente arancelario para el maíz amarillo, la Comisión de Libre Comercio, conforme al Artículo 20.1.3(c) del Acuerdo, emite la siguiente interpretación de ese párrafo a fin de aclarar y reafirmar su significado y facilitar su aplicación comercial en el marco del Acuerdo.

Teniendo en cuenta que históricamente las exportaciones de maíz amarillo dentado (*dented yellow corn*) de los Estados Unidos a Colombia han sido importadas conforme a la subpartida de AACOL 10059011, y que estas exportaciones sentaron los fundamentos para las negociaciones entre las partes, el maíz amarillo dentado (*dented yellow corn*) originario está incluido en el contingente arancelario establecido en el párrafo 14 del Apéndice I de la Lista de Colombia del Anexo 2.3 del Acuerdo y continuará recibiendo el trato preferencial previsto, independientemente de su clasificación arancelaria" (Se subraya).

En consecuencia, el maíz amarillo dentado ingresado al territorio aduanero colombiano, en el marco del APC con Estados Unidos, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente y corresponde al efectivamente negociado.



000337

14 NOV 2017

2

MEMORANDO NÚMERO

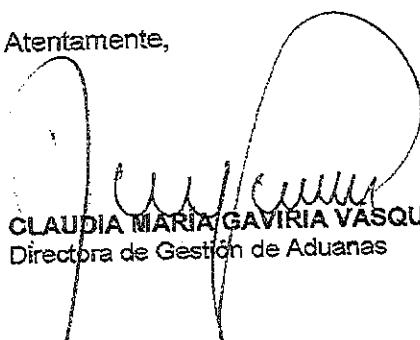
de

Hoja No.

Continuación del memorando: Tratamiento Importación Maíz Amarillo Dentado

En consideración a lo anterior, se manifiesta que no es necesario tomar muestra de maíz amarillo dentado para análisis fisicoquímico, importado de los Estados Unidos; y en control posterior, se requiere que a partir de la fecha no se adelante ninguna investigación por la presunta errada clasificación arancelaria de maíz amarillo dentado, originario de Estados Unidos de América, y lo que se encuentre en curso o pendiente de proferir actos administrativos, proceder a su respectivo archivo.

Atentamente,



CLAUDIA MARÍA GAVIRIA VASQUEZ
Directora de Gestión de Aduanas

14 NOV 2017



MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA (E)
Directora de Gestión de Fiscalización

Aprobó:

Dra. Adriana Marcela Velásquez Echeverry – Subdirectora (A) de Gestión de Comercio Exterior
Dr. Javier Francisco Reina Pérez – Subdirector (A) de Gestión de Fiscalización Aduanera

Proyectó:

Maria Tránsito Hurtado García – Subdirectora (A) de Gestión Técnica Aduanera
Nohora Peñález Delgado – Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Amanda Cortes Johana Arias Cabrera – Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera